

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ  
MUNICIPIO DE RÍO QUITO  
COORDINACION GESTION DE RIESGO MUNICIPAL  
NIT: 818.000.899-1

---

DECRETO No. 045

(MARZO 19 de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO  
DE RIO QUITO

EL ALCALDE MUNICIPAL (E) DE RIO QUITO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY  
136 DE 1994.

CONSIDERANDO:

Que, en el Municipio de Rio Quito - Choco, el día 18 de marzo de 2013, en horas nocturnas se presentó la inundación de los Ríos Quito y Pató, ocasionando graves daños en las infraestructuras físicas de los entes municipales e instituciones y de bienes particulares, causando daños o pérdidas materiales, económicas y ambientales que genero una alteración intensa del normal funcionamiento de la sociedad.

Que, el día 18 de marzo de 2013, mediante Resolución No.032, emanada del Despacho del Alcalde, declaró la ALERTA AMARILLA, en el Municipio del Rio Quito, por este suceso presentado.

Que, a la fecha de expedición de este acto administrativo, iban reportadas aproximadamente un promedio de 968 familias distribuida en 12 Comunidades, para un total de 5610 personas damnificadas, asentadas en las cuenca del Paimadó, el Rio Pato, las comunidades damnificadas fueron: Chiviguido, Gengadó, Boca de Partadó, Quijaradó, Curundó, San José de Amia, caracolito, Antadó la Punta, Villa Conto, San Isidro, Paimadó, Lomita de Curundó

Que, en cuanto a la magnitud del desastre la afectación dejo las siguientes afectaciones una vez terminada la Evaluación de Daños y análisis de necesidades:

- Viviendas Inundadas 963
- Averiadadas -5
- Hectáreas de cultivos 2024
- Entables de pequeña minería 6

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**  
**MUNICIPIO DE RÍO QUITO**  
**COORDINACION GESTION DE RIESGO MUNICIPAL**  
**NIT: 818.000.899-1**

---

Que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación, y desconcentración de funciones de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, Como consecuencia de los hechos ocasionados, el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, faculta al señor Alcalde, para que declare la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, previo concepto favorable emitido por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

El Alcalde notificará a las autoridades policivas, en materia de salud, judiciales, y demás con la finalidad de que se protejan la vida, la integridad personal, la Salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas, conforme a lo preceptuado en el artículo 59 de la citada ley.

Que, el Alcalde, notificará al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, para que elabore y coordine el Plan de Acción Específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, lo cual será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 61 y sus respectivos parágrafos.

Que, el artículo 65 Estipula el Régimen normativo. Donde se establece que Declaradas Situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la Misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre Contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de Conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible, administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Que, el artículo 66 de la citada ley, establece: "las Medidas especiales de contratación. Salvo lo Dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los Celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, direccionados directamente con las Actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de Desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**  
**MUNICIPIO DE RÍO QUITO**  
**COORDINACION GESTION DE RIESGO MUNICIPAL**  
**NIT: 818.000.899-1**

---

Que exige la ley para la Contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

**Parágrafo.** Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Que, ante el evento de gran magnitud ocurrido el 12 de marzo de 2013, que provoco una situación de calamidad pública en el Municipio del Rio Quito - Choco, y con el fin de mirar los daños ocasionados por este fenómeno natural, se hace necesario tomar las medidas tendientes a restablecer y mejorar el entorno de los afectados. Con merito a lo anterior expuesto,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar la situación de calamidad pública en el municipio de rio Quito, por el termino de seis (6) meses prorrogables por el mismo tiempo, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia y de los daños ocurridos el día 18 de marzo de 2013, de conformidad con la parte considerativa de este Decreto.

**ARTICULO SENGUDO:** El Plan de Acción Especifico estará coordinado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Oficina de Planeación Municipal, quien remitirá los resultados de este y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo.

**ARTICULO TERCERO:** Una vez aprobado el Plan de Acción Especifico, por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, serán ejecutados por todos miembros, junto con las demás dependencias del nivel municipal.

**ARTICULO CUARTO:** La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar clausulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Régimen Normativo. Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y lo Estipulado en los artículos '14 al 18 de la Ley 80 de 1993. El control fiscal será ejercido por la Contraloría Departamental de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993. La administración de las donaciones se efectuará a través de la Alcaldía de Rio Quito -Choco, Por el cual se Decreta la calamidad pública en el Municipio de Rio Quito.



"RIO QUITO ES LO NUESTRO - COMPROMISO SOCIAL"

Paimadó - Cabecera Municipal - Cel 321 5309536

[www.rioquito-choco.gov.co](http://www.rioquito-choco.gov.co) - [g.caldia@rioquito-choco.gov.co](mailto:g.caldia@rioquito-choco.gov.co) - [coalcaldiarioquito@hotmail.com](mailto:coalcaldiarioquito@hotmail.com)

Punto de Información: Carrera 5 No. 24-79 piso 3ro Quibdó

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ  
MUNICIPIO DE RÍO QUITO  
COORDINACION GESTION DE RIESGO MUNICIPAL  
NIT: 818.000.899-1

---

**ARTICULO SEXTO:** Una vez celebrado los contratos o convenios en virtud de la situación de calamidad, estos y el presente acto administrativo junto con los expedientes contentivos de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos se enviaran a la Contraloría Departamental de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

**ARTICULO SEPTIMO:** Harán parte de este Decreto todas las actas de reunión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo del Municipio, de las reuniones conjuntas el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo, a través de las cuales se aprobó el Plan de Acción General y la declaratoria de calamidad. Así como también todo el informe técnico que se discutió en las reuniones, una vez presentado el fenómeno natural que dio origen a la calamidad.

**ARTICULO OCTAVO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Paimadó Cabecera Municipal de Rio Quito a los 19 días del mes de Marzo de 2013.



**JOSE ISABELINO BECERRA RODRIGUEZ**  
Alcalde Municipal